



Concordia (Ant), veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Liquidación de sociedad conyugal  
Demandante : Luz Amparo Zapata Rodas  
Demandado : Álvaro Omar de Jesús Razminas Piedrahíta  
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00015  
Interlocutorio : 255  
Asunto : Fija honorarios

En el presente proceso, el partidador designado, allega memorial en el que indica que, a la fecha, no se le han fijado honorarios del trabajo de partición aprobado mediante sentencia 029 de 2022 del 23 de junio de 2022.

Para resolver la solicitud y luego de hacer un estudio del expediente, se debe tener presente que la mencionada sentencia, alcanzará ejecutoria el 30 de junio que corre; por lo tanto, aun sin el escrito del partidador, estamos en el momento procesal para fijar tales honorarios, conforme a lo señalada en el artículo 363 del CGP.

Acorde a lo anterior, se dará aplicación al acuerdo PSAA15-10448, que tasa los honorarios de los partidadores, indicando que estos oscilaran entre cero puntos cinco por ciento (0.5%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente al cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El avalúo de los bienes en este asunto fue de \$591.374.060, (quinientos noventa y un millones trescientos setenta y cuatro mil sesenta pesos) los honorarios se tasan en el 1.5% de ese valor; lo que equivale a \$ 887.062.00, (ochocientos ochenta y siete mil sesenta y dos pesos). Pagaderos por ambas partes en razón de la mitad cada uno.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**

**JUEZ**

ERT

**Firmado Por:**

**Ana Maria Londoño Ortega  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 4396f9910f826f8deca0613512dfa37a4771dad7803201186ccdef30298fe73**

Documento generado en 29/06/2022 08:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**